



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA

Sala de Conjuces

PONENTE: DIEGO MAURICIO HIGUERA JIMENEZ

Tunja,

02 MAR 2018.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE: EZEQUIEL VULFERSSTHAVVISKY URREA
DEMANDADO: NACIÓN- RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL
REFERENCIA: 1500123330002016-000030- 00

Visto el informe secretarial que antecede en el que se pone en conocimiento que el apoderado judicial de la entidad demandada no sufragó el valor de los gastos necesarios para surtir el recurso de apelación concedido en audiencia de fecha 7 de febrero de 2018.

Establece el artículo 306 de la ley 1437 de 2011, lo siguiente:

En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Conforme la regla jurídica expuesta y en tanto no es incompatible con la naturaleza del proceso y/o actuaciones de lo contenciosos administrativo, se fundamentará la presente decisión en lo preceptuado por el artículo 324 de la ley 1564 de 2012, que corresponde al estatuto adjetivo civil vigente y que en su inciso segundo establece a tenor literal:

Sin embargo, cuando el juez de primera instancia conserve competencia para adelantar cualquier trámite, en el auto que conceda la apelación se ordenará que antes de remitirse el expediente se deje una reproducción de las piezas que el juez señale, a costa del recurrente, quien deberá suministrar las expensas necesarias en el término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto (...)

Sentado como punto arquimedico argumentativo la premisa normativa transcrita, resulta necesario recordar que en audiencia inicial de fecha 7 de febrero de 2018 se concedió en el efecto devolutivo un recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la demandada; advirtiéndose a este la necesidad de sufragar los gastos necesarios para el desarrollo del medio de impugnación descrito.

Considerando que no se pagó el coste referido, la consecuencia jurídica es la de declarar desierto el recurso, en tal caso, así se procederá. Para continuar con el desarrollo de la audiencia inicial suspendida se señala el día 23 de abril de 2018 a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 A.M.); Comuníquese a las partes y al ministerio público.

En virtud de lo expuesto, el suscrito Conjuez

RESUELVE

PRIMERO: Declarar desierto el Recurso de Apelación interpuesto por la NACION-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Para continuar con la celebración de la audiencia inicial suspendida, se señala el día 23 de abril de 2018 a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 A.M.); la cual se desarrollará de forma simultánea con los procesos 2016-014-00, 2016-273-00, 2016-026-00. Por Secretaría Comuníquese a las partes y al ministerio público la fecha y hora fijadas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


DIÉGO MAURICIO HIGUERA JIMENEZ
Conjuez Ponente

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Este acta se autifica por estado
No. 34 de hoy 05 MAR 2018
EL SECRETARIO 